Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 051543112001**2019-00111**00
Decisión: No acepta excusa – impone sanción- fija fecha audiencia.

En el presente trámite, el apoderado de los demandantes GAUDID MANUEL OLIVARES MARTINEZ y DAMARIS ISABEL OLIVARES MARTINEZ, dentro del término indicado en el articulo 204 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del articulo 372 de la misma codificación, presenta excusa por la inasistencia de los demandantes antes mencionados, a la diligencia de audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 que se llevó a cabo el día 7 del mes y año en curso.

Sin embargo, revisada la excusa se constata la misma no cumple con los requisitos legales para ello, pues como bien lo indica el inciso 4 del numeral 3 aquí referenciado, las excusas presentadas con posterioridad a la ocurrencia de la audiencia, sólo serán admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, lo que no sucede en el presente caso, pues si bien se indica que el señor Gaudid Manuel, no asistió por estar padeciendo afecciones cardiacas, y que la señora Damaris Isabel no asistió porque lo estaba auxiliando, no se aporta prueba fehaciente de su dicho, dado a que se aporta copia de una historia clínica, esta no hace alusión a qué para la fecha de celebración de la audiencia, se dieran las circunstancias narradas por el apoderado, pues dicha historia clínica data del 17 de septiembre de 2022 y no del día 7 de febrero de 2023.

Por lo anterior, no se acepta la excusa presentada en favor de GUADID MANUEL OLIVARES MARTIENZ y DAMARIS ISABEL OLIVARES MARTINEZ, en consecuencia, se sanciona a la parte demandante con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la insistencia a la audiencia de conciliación. Además de ello, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que los mismos sean susceptibles de confesión, esto por no haber estado presente para absolver el interrogatorio de parte.

Por último, para la continuidad de la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **29/05/2023**, a las **9:00AM**.

NOTIFÍQUESE

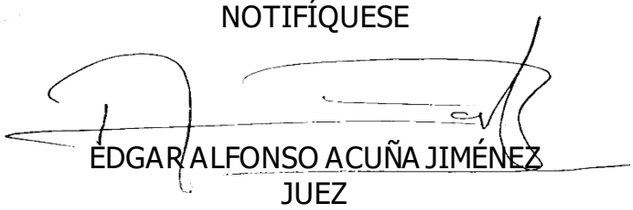

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e17ee2e43b7992a316473704c506db777f6a4bbf403b6894fb3315b118ca61**
Documento generado en 15/02/2023 06:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica